

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 832

Expediente No: 19001-33-33-006-2018 -- 00064 - 00
Demandante: CINDY JOHANA NAVIA LOPEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN -RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA
 DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- FISCALIA
 GENERAL DE LA NACIÓN.
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores **CINDY JOHANA NAVIA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.306.012, **FERNANDO FERNANDEZ NAVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.838.270, **ISMENIA LOPEZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.364.552, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **EMMANUEL ESCOBAR LOPEZ**, identificado con NUIP 1.104.825.466, **HERLINDA RUIZ DE NAVIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.523.601, **SIGILFREDO NAVIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.590.398, **FERNANDO NAVIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.496.171, **YOLANDA NAVIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.603.967, **CARMEN ROSA BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.652.722, **JENIFFER ANDREA NAVIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.300.824 quienes actúan en nombre propio, a través de apoderado judicial presentan demanda contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales por el presunto defectuoso funcionamiento de la administración de justicia dentro del proceso penal Radicado No.196986000634200901025 NI 2491, como víctima la señora CINDY JOHANA NAVIA LOPEZ.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es se designaron las partes y sus representantes (folios 186-187), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 191 a 193), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 187 a 191), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 1 a 183), se solicitan las pruebas que no encuentran en poder de la parte demandante (folio 199) se razona adecuadamente la cuantía (folio 193), se señala la dirección para notificación de las partes (folios 199-200), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1 a 10), y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, por cuanto el día 27 de abril del 2017 se decretó la extinción de la acción penal por prescripción y en consecuencia la preclusión de la investigación, y si bien no obra constancia de ejecutoria el término de los dos años

para demandar iría hasta el año 2019 y la demanda la presento el día 08 de marzo de 2018 es decir dentro del término oportuno que indica la norma, también se acredita que se solicito Conciliación Extrajudicial el día 17 de enero de 2018 (folio 184), cuya constancia de conciliación fracasada se expido el día 15 de febrero de 2018 (reverso folio 184). Así mismo se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad (folio 184).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores: **CINDY JOHANA NAVIA LOPEZ Y OTROS** contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACIÓN – NACIÓN –RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**., entidad demanda dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como

lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$65.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

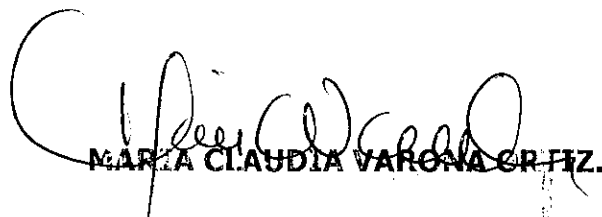
OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.616.302 con tarjeta profesional No. 163.021, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folios 1 al 10 del expediente.

DÉCIMO: 3 Requerir al apoderado de la parte actora para que, en un término de cinco días allegue copia de la demanda en medio magnético, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 83 DE Hoy 12 DE JUNIO DE 2018 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
--